



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00561-00 (PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDANTE: COOPROGRESO
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que ya se canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se tiene que la obligación se encuentra en la suma de \$66.112.500 incluidos transacción del proceso principal y liquidación de crédito y costas del proceso acumulado, suma de dinero que ya fue entregada y cobrada en su totalidad por la parte ejecutante, resultando imperioso aplicar lo estipulado en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.” (Cursiva fuera de texto original)

Por lo anterior, al estar cancelada en su totalidad la obligación, y al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del auto calendaro 23 de marzo de 2012, el cual supeditó el levantamiento de medidas y desembargo a la cancelación efectiva de la obligación, ordenará, oficiosamente, el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo previo del 33% de la pensión y mesadas adicionales que devenga la demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO en su condición de pensionada de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 60 fechado 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo previo del 33% de la pensión y mesadas adicionales que devenga la demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO en su condición de pensionada de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00561-00 (PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDANTE: COOPROGRESO
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE FONTALVO

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0096

Señor pagador
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA)
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Atlántico
notijudiciales@barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00561-00 (PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDANTE: COOPROGRESO NIT. 900.359.824-9
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE FONTALVO C.C. 22305082

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 25 de enero de 2021 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo previo del 33% de la pensión y mesadas adicionales que devenga la demandada YOLANDA GONZÁLEZ DE FONTALVO en su condición de pensionada de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 60 fechado 18 de enero de 2011. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

